

conceder á nadie, ni de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallan en igualdad de circunstancias.

27. Todo aumento de las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipacion de treinta dias por lo menos. Para las disminuciones bastarán quince dias.

28. La distribucion de efectos en las tres clases de las tarifas de mercancías se hará de acuerdo con el Ejecutivo y con la necesaria anticipacion para que rija por un bienio contado desde el primero de Enero de los años impares. Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase. La tarifa del carbon de piedra será de un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

29. El transporte de efectos del gobierno, tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la trasmision de mensajes telegráficos y telefónicos, y cualquiera otro servicio del gobierno federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda segun la tarifa comun. Los rieles y materiales para la construccion de ferrocarriles, gozarán tambien de una rebaja del cincuenta por ciento con relacion á la tarifa comun de tercera clase á que han de pertenecer en todo tiempo, lo mismo que el carbon de piedra de procedencia nacional ó extranjera.

30. La correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de correos, serán conducidos gratis.

31. Los colonos ó inmigrantes en su transporte por las líneas de la Compañía, gozarán las rebajas concedidas á la fuerza armada, y los empleados fiscales que acompañen carga internacional, disfrutarán de pase libre, pero en ambos casos, se expedirán órdenes especiales por las Secretarías de Fomento y Hacienda.

#### CAPÍTULO IV.

##### Obligaciones impuestas á la Empresa.

32. La Empresa estará sujeta á todas las leyes y reglamentos vigentes en la actualidad ó que en lo de adelante se expidieren por el gobierno de la República, ya sea sobre ferrocarriles, transportes y telégrafos ó sobre cualquiera otra materia, con tal que dichas leyes y reglamentos no se opongan á lo prevenido en este Contrato.

33. La Empresa será siempre mexicana, aun cuando todos ó algunos de los miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdiccion de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados, ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera: nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea; solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

34. La Empresa no podrá traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de esta ley; ni el ferrocarril, ni el telégrafo, ni sus propiedades anexas, á ningun gobierno ó Estado extranjero; siendo nula la enajenacion ó hipoteca que se hiciere contra esta prevencion.

Tampoco podrá la Empresa admitir en ningun caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero; siendo igualmente nula cualquiera estipulacion que se hiciere en tal sentido.

35. La Empresa establecerá en la capital un apoderado] amplia y suficiente-

mente autorizado é instruido, para entenderse con el gobierno federal y demás autoridades de la República en todos los negocios que se refieren á las obligaciones que por este Contrato se imponen á dicha Empresa.

36. El gobierno federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Compañía, y ésta la obligacion de conservarlos en las mismas condiciones que los de su propiedad. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los alambres que se repongan. El gobierno federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Compañía y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

37. Las obligaciones que contrae la Empresa, respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspension durará solo por el tiempo que dure el impedimento, debiendo la Empresa presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber comenzado el impedimento; y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro del término señalado, no podrá ya alegarse por la Empresa, en ningun tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor. Igualmente deberá la Empresa presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, ó á lo sumo dentro de dos meses despues de haber cesado, haciendo la expresada presentacion dentro de dos meses siguientes á los dos mencionados.

Solamente se abonará á la Empresa el

tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más.

#### CAPÍTULO V.

##### Cláusulas generales diversas.

38. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de México, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en los diversos lugares del país ó del exterior en que tenga intereses.

39. La Junta directiva se establecerá en Oaxaca ó en México, á eleccion de la Empresa, y en ella tendrá el gobierno una representacion que no sea menor que las dos sétimas ó las tres undécimas partes de los directores, y los que nombrare con tal objeto, tendrán las mismas facultades, emolumentos y prerogativas que los demás. Una parte de la Junta podrá residir en el extranjero.

40. Los estatutos de la Empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán á la aprobacion del Ejecutivo ahora, y siempre que se pretendiese hacer en ellos alguna modificacion.

41. Para la explotacion y para los trabajos de construccion y reparacion, habrá el número de inspectores que el Ejecutivo tenga á bien nombrar y los sueldos de éstos, no excediendo en su conjunto de cuatrocientos pesos cada mes, serán pagados por la Empresa.

42. Cuando se suscitare alguna duda ó cuestion respecto de la interpretacion ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República, y conforme á las leyes de la misma.

43. La misma línea férrea de que se habla en este Contrato, y los terrenos y demás propiedades legalmente adquiridos por la Empresa en virtud de cesion ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinarias, útiles y materiales y todos los demás objetos que constituyen

el ferrocarril y la línea telegráfica, así como sus ramales y dependencias, se considerarán como propiedades de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ello en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra propiedad; pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, siempre que no alteren las condiciones de este contrato.

44. Aun en el caso de que la presente concesion quedase sin valor, la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesion de todas las propiedades y de las porciones del ferrocarril y línea telegráfica que hubiere construido, y conservará inalterable su derecho para que el gobierno le pague lo que le estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construido; subsistiendo en la porcion ó porciones de ferrocarril y línea telegráfica que tuviere, las obligaciones y derechos que con relacion á esta línea establece este Contrato.

45. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa, y entregados al Juez respectivo para que sean castigados segun la gravedad de su delito.

46. La Empresa presentará al Ministerio de Fomento en cada mes de Enero, bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que, con referencia al año anterior, comprenda precisamente los puntos siguientes:—I. Nombres y residencias de todos los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.—II. Monto del capital social.—III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emision.—IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emision.—V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.—VI. Importe de lo devengado y percibido por réditos del ocho ó seis por ciento.—VII. Número de kilómetros de camino construido y pues-

to en explotacion.—VIII. Descripcion y costo real del camino construido.—IX. Descripcion y costo probable de la parte por construir.—X. Cantidad percibida por pasajeros, y número de los de toda clase.—XI. Cantidad recibida por fletes, especificando la clase de carga conducida.—XII. Gastos de explotacion.

47. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:—I. Por no hacer la construccion en los plazos prevenidos por el art. 3°—II. Por enajenar, traspasar ó hipotecar esta concesion ó los derechos que de ella se derivan, á algun gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la Empresa, siendo además nula toda estipulacion hecha en este sentido.—III. Por no efectuar el depósito de que habla el art. 52 en el plazo que señala el mismo artículo.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo federal.

48. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en el art. 3° perderá la Empresa el depósito expresado en el art. 52 y las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el gobierno de la Union; pero aquella conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido, en los términos de este Contrato, de la parte de ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotacion. El gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quien se traspase la concesion que ha caducado, tendrá derecho para tomarlo todo, previo el pago correspondiente hecho segun el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados, uno por cada parte; los cuales, antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

49. Si la caducidad fuere causada por haber la Empresa enajenado, traspasado ó hipotecado sus derechos y propiedades

á un gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente Contrato, perderá la Empresa el depósito efectuado, y se dará por trascurrido desde ese momento el plazo concedido á la Empresa para la explotacion de la vía, y entrará desde luego la nacion en el dominio de ella y de sus accesorios, sin que la Empresa tenga en tal caso derecho á indemnizacion de ninguna especie.

50. Al espirar los noventa y nueve años de la concesion, el ferrocarril pasará en buen estado y libre de todo gravámen al dominio de la nacion; pero el gobierno deberá comprar todas las estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres, que tuviere la Empresa para el uso y explotacion del camino, con obligacion de pagar al contado el precio que á tales estaciones, almacenes, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres, fijaren dos peritos nombrados uno por cada parte, ó un tercero en caso de discordia, designado previamente por los mismos. Si entonces conviniere al gobierno arrendar ó enajenar el ferrocarril, gozará la Empresa del derecho de preferencia por el tanto.

51. El gobierno de la República se obliga á no dar subsidio alguno bajo la denominacion de subvencion, réditos, etc., á ninguna otra línea paralela de ferrocarril que se establezca dentro de quince leguas á cada lado de la que es objeto del presente Contrato.

52. El concesionario depositará en la Tesorería General de la Federacion bonos de la Deuda pública consolidada, por valor de \$5,000 dentro de un año de la fecha de este Contrato, para garantizar el cumplimiento de sus estipulaciones, cuya cantidad perderá en caso de caducidad.

53. El concesionario ó la Compañía que organice, no podrá traspasar ni enajenar las concesiones otorgadas en este Contrato, ni el ferrocarril, ni el telégrafo, á un particular ó á otra Compañía sin consen-

timiento previo del gobierno federal, siendo nula y de ningun valor toda estipulacion de traspaso ó enajenacion que se hiciere sin este requisito.

México, Enero 20 de 1888.—*Carlos Pacheco.—J. Fenelon.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 20 de Enero de 1888.—*Porfirio Diaz.*—Al ciudadano general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de Fomento, colonizacion, industria y comercio.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion, México, Enero 20 de 1888.—*Pacheco.*—Al.....

NÚMERO 10,052.

Enero 20 de 1888.—*Decreto del Gobierno.*—*Concede un privilegio exclusivo.*

Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. José Malabehar Anguiano, por su preparacion denominada: "Cosmético-tintura," para teñir las canas. El interesado pagará por derecho de patente, cien pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública.

NÚMERO 10,053.

Enero 20 de 1888.—*Circular de la Tesorería General.*—*Publica la orden de la Secretaría de Hacienda para que se admita en bonos el pago de adeudos por terrenos baldíos.*

Tesorería General de la Federacion.—Circular núm. 1,162.—En orden de 17 del actual se me dice por la Secretaría de Hacienda: